

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL
EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL,
CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100075419.**

RESULTANDO

PRIMERO. El veinte de mayo del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100075419.

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia simple de la "MINUTA CON EL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y LISTADO EN ORDEN DESCENDENTE SEGÚN PUNTAJE OBTENIDO POR CONVOCATORIA, DE ACUERDO CON LA JERARQUIZACIÓN DE ACADEMIA" documento al que se refiere el numeral 15 del ANEXO 2 (PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO CURRICULAR DE PLAZAS DE CARRERA) de las REGLAS GENERALES para el PROCESO DE RECUPERACION DE PLAZAS VACANTES DE PERSONAL ACADÉMICO 2018 que emitió la COMISIÓN DICTAMINADORA DE UNIDAD (JURADO) de la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL IPN durante dicho proceso de RECUPERACION DE PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO, mismo que se realizó del 20 de marzo de 2018 al 20 de junio de 2018."

Otros datos para facilitar su localización

*DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DEL IPN o DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL IPN
(...)"*

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 21 de mayo de 2019, se turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano y a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio AG-UT-01-19/1116.

TERCERO. Mediante oficios ENCB/DIR/AD/1554/2019 y DCH/03985/2019 de fechas 23 y 29 de mayo del año en curso, tanto la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, como la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, remitieron la información que obra en sus expedientes en versión pública. Además de solicitar al Comité de Transparencia que, confirme la clasificación de la información como parcialmente confidencial, en lo referente al nombre de las personas no ganadoras.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución número: IPN-CT-19/154

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando TERCERO contiene datos personales que deben ser clasificados, del documento consisten en:

- **NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES NO GANADORES.** Ya que a partir de este dato se puede identificar a una persona física.

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que, por los motivos señalados se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Abundando a lo anterior, por lo que se refiere a las personas que no resultaron ganadoras, se informa que el nombre de los participantes, son datos confidenciales toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, y que su decisión de participar en el concurso es una determinación personal y de su vida privada, por lo que darlo a conocer afectaría su intimidad y esfera particular, por lo que este Instituto está obligado a su protección.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultando como parcialmente confidencial.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular en versión pública del siguiente documento:

- **Listado en orden descendente según puntaje obtenido.**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial, la información proporcionada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública del documento señalado en el considerando TERCERO.

Resolución número: IPN-CT-19/154

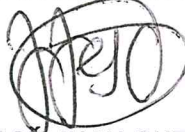
TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 13 de junio del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA